



Superintendencia  
de Seguridad  
Social

Gobierno de Chile

# ASPECTOS RELEVANTES DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

Departamento de Regulación  
Superintendencia de Seguridad Social  
Agosto de 2018

[www.suseso.cl](http://www.suseso.cl)



# MARCO NORMATIVO

## **Ley N° 16.744**

- Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, (artículos 66, 70, 72 y 76).

## **Ley N° 19.345**

- Aplicación de la Ley N° 16.744, a trabajadores del sector público. (artículo 6°).

## **D.S. N° 54, de 1969, del MINTRAB**

- Reglamento para la constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.

## **D.S. N° 168, de 1995, del MINTRAB**

Constitución y funcionamiento de CPHS del sector público.

# MARCO NORMATIVO

## Problemas de la legislación vigente

- Antigüedad
- Vacíos normativos
- Situación de los servicios públicos

# CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA

- En toda empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen **más de 25 personas**. (art. 66 de la Ley N° 16,744)
- Si existen diversas faenas, sucursales o agencias en las que se cumpla la condición anterior, **en cada una de ellas deberá organizarse un CPHS** (art. 1° del D.S. N° 54/1969, del MINTRAB)
- Corresponderá a la empresa otorgar las facilidades y adoptar las medidas necesarias para que funcione adecuadamente el o los Comités de Higiene y Seguridad.

# CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA



## SUSESO

### Oficio N° 60.161, de 2010

“Centro de trabajo”: **aquel que individualmente, cuenta con más de 25 trabajadores.** Cada "centro de trabajo" es asimilable a los conceptos de sucursal o agencia.

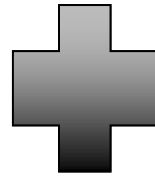
### Oficio N° 42.872, de 2017

“En el caso de los Servicios Públicos, existen diferentes faenas cuando los funcionarios de la Entidad se encuentran **distribuidos en 2 o más instalaciones o dependencias, las que no tienen comunicación física entre sí**”.



# CONFORMACIÓN PARITARIA

**3** representantes  
del empleador



**3** representantes  
de trabajadores

Por cada miembro titular se debe designar un  
suplente

# REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR

Son designados por éste.

Con una **anticipación de no inferior a 15 días a la fecha en que cesará el Comité que corresponde renovar.**

**Preferentemente personas vinculadas a las actividades técnicas** que se desarrollen en la industria o faena respectiva.

# REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR



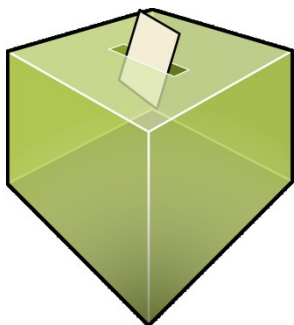
## SUSESO

### Oficio N° 13908, de 2018

Miembros del Comité Paritario designados por el empleador ostentan un cargo "de confianza". Es posible que estos sean reemplazados total o parcialmente por el empleador en cualquier momento.



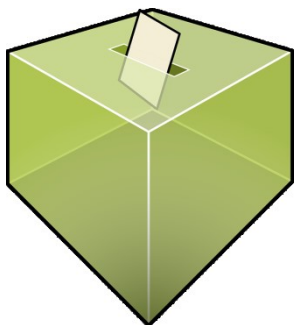
# ELECCIÓN REPRESENTANTES TRABAJADORES. PLAZOS RELEVANTES



Debe ser **convocada** por el Presidente del Comité que concluye, con **no menos de 15 días de anticipación a la fecha que deba celebrarse la elección.**

La **elección** debe efectuarse con **una anticipación no inferior a 5 días de la fecha en que deba cesar en sus funciones el comité que se trata de reemplazar.**

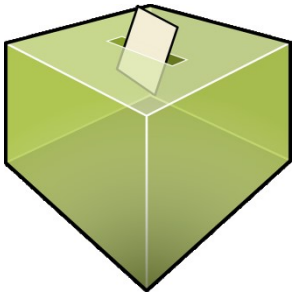
# ELECCIÓN REPRESENTANTES TRABAJADORES. PLAZOS RELEVANTES



Debe ser **convocada** por el Presidente del Comité que concluye, con **no menos de 15 días de anticipación a la fecha que deba celebrarse la elección.**

La **elección** debe efectuarse con **una anticipación no inferior a 5 días de la fecha en que deba cesar en sus funciones el comité que se trata de reemplazar.**

# ELECCIÓN REPRESENTANTES TRABAJADORES. PROCESO



Votación es **secreta y directa**. Presidida por el **Presidente del Comité que concluye su mandato**.

Pueden participar los funcionarios de planta, a contrata o regidos por el Código del Trabajo, **de la respectiva empresa, faena, sucursal o agencia**.

Si algún **trabajador cumple funciones en lugares distintos**, podrá participar en las elecciones de cada uno de ellos.

El voto será escrito y en él anotarán tantos candidatos como personas deban elegirse (**Máximo = 6 Votos**)

# ELECCIÓN REPRESENTANTES TRABAJADORES. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO

1. Tener más de 18 años de edad.
2. Saber leer y escribir.
3. Encontrarse trabajando en la respectiva empresa, faena, sucursal o agencia y haber pertenecido a la entidad empleadora por al menos un año.
4. Acreditar haber asistido a un curso de orientación de Prevención de Riesgos Profesionales, o prestar o haber prestado servicios en el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales o en tareas relacionadas con Prevención, a lo menos durante un año.
5. Ser funcionario de planta, a contrata o tener contrato según el Código del Trabajo.

# ELECCIÓN REPRESENTANTES TRABAJADORES. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO

**CGR, Dictamen N° 41.319, de 2017.**

Los servidores públicos contratados a honorarios no revisten la calidad de funcionarios públicos

Consecuencias:

- No deben ser considerados para determinar si un servicio público cuenta con más de 25 trabajadores.
- No pueden votar
- No pueden ser candidatos
- No pueden ser elegidos representantes de los trabajadores

# ELECCIÓN REPRESENTANTES TRABAJADORES. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO

**SUSESO, Of. N° 46.474, de 2017.**

- **Candidatos:** todos los trabajadores que cumplan con los requisitos del art. 10 del D.S. N° 54.
- No procede a convocar a inscripción de candidaturas.
- Se debe incluir en la nómina de candidatos a todos los funcionarios que reúnan los requisitos para serlo.
- Cualquier funcionario que cumpla con los requisitos, puede efectuar gestiones destinadas a captar votos.

# ELECCIÓN REPRESENTANTES TRABAJADORES. FORMALIDADES

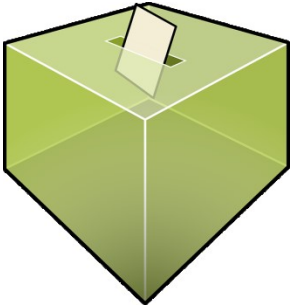


1. Levantar **acta en triplicado** y se debe dejar constancia de:

- Total de votantes
- Total de representantes por elegir
- Nombres en orden decreciente de las personas que obtuvieron votos
- Nómina de elegidos

2. El acta será firmada por quien haya presidido la elección y por las personas elegidas que desearan hacerlo.

# ELECCIÓN REPRESENTANTES TRABAJADORES. FORMALIDADES



**Titulares:** las tres más altas mayorías.

**Suplentes:** las tres personas que sigan en orden decreciente de sufragios.

**Empate,** la elección se dirimirá por sorteo.



# ELECCIÓN REPRESENTANTES TRABAJADORES. DURACIÓN

Su mandato es por **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegidos.

**CESARÁN** en el  
cargo

- Si dejan de pertenecer a la entidad empleadora
- No asisten, sin causa, justificada a dos sesiones consecutivas

# ELECCIÓN REPRESENTANTES TRABAJADORES. DURACIÓN

## **SUSESO, Oficio N° 43.914, de 2005**

- Si un funcionario titular **no asiste reiteradamente** a las sesiones ordinarias del Comité **y justifica su ausencia, no cesa en su cargo.**
- Si un funcionario titular no asiste a una sesión del Comité, puede ser reemplazado por un funcionario suplente, aunque el titular justifique su ausencia.”

# ELECCIÓN REPRESENTANTES TRABAJADORES. DURACIÓN



## SUSESO, Oficio N° 39.406, de 2015

- . Si representante de los funcionarios es **trasladado** de dependencias **corresponde que cese en su cargo de miembro del Comité Paritario** ya que pasó a formar parte de otra dependencia del Servicio
- Corresponde que sea reemplazado por un miembro suplente



# CONSTITUCIÓN. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO

- El **Presidente del Comité Paritario** que cesa en funciones constituirá el nuevo Comité
- Debe constituirse **antes del último día hábil** en que termina su período el anterior Comité
- Miembros **titulares** deben designar, **por acuerdo**, los cargos de **Presidente y Secretario**
- A falta de acuerdo, designación debe hacerse por **sorteo**
- Se debe levantar **acta**, dejando constancia en ella de la **nueva conformación** y de la **identidad del Presidente y Secretario**

# CONSTITUCIÓN. FUERO

Goza de fuero **UN** representante titular de los trabajadores, **mientras el CPHS deba estar en funcionamiento y el aforado mantenga la calidad de funcionario público.**

**Si existe más de un CPHS, tiene derecho a designar al aforado** el Comité Paritario Permanente si está constituido, y si no lo está, el primer Comité que se haya formado

La designación la efectúan **los representantes titulares** de los trabajadores, **del Comité facultado para designar al aforado**

**Su designación debe ser comunicada, por escrito, al empleador.**

# CONSTITUCIÓN. FUERO



- CGR, Dictamen N° 59149, de 2012

El fuero de un funcionario público no impide que el contrato termine por vencimiento de la contrata

- CGR, Dictamen N° 4994, de 2002

Representante de los funcionarios con fuero no se encuentra exceptuado del proceso calificadorio



# CPHS. FISCALIZACIÓN

Comités Paritarios  
Sector Privado

**Dirección del Trabajo**

Comités Paritarios  
Sector Público

**Superintendencia de  
Seguridad Social**, sin  
perjuicio de  
atribuciones de CGR

Inspección del Trabajo:  
Ministro de fe , sin perjuicio de  
facultades de la CGR



**Muchas Gracias!**

[www.suseso.cl](http://www.suseso.cl)

